

Reformas jurídicas en Argelia tras la “primavera árabe”: la nueva *Ley de asociación de 2012*

Legal Reforms in Algeria after the "Arab spring": the new *Law of Association of 2012*

Carmelo PÉREZ BELTRÁN
Universidad de Granada
carmelop@ugr.es

Recibido: 23 de diciembre de 2013

Aceptado: 3 de mayo de 2014

RESUMEN:

Estudio de la evolución de la ley de asociación de Argelia desde la independencia a la actualidad. Se estudia sobre todo la actual Ley de asociación del año 2012, que es el resultado de las acciones políticas que pone en marcha el régimen argelino para controlar la ola de protestas sociales de principios del 2011. Se llega a la conclusión de que se trata de una normativa más desarrollada y compleja que la anterior legislación de 1990, pero se introducen nuevos mecanismos de control más estrictos y elaborados que en aquella.

Palabras clave: Ley de asociación, Argelia, primavera árabe.

ABSTRACT:

This article studies the evolution of the Law of Associations in Algeria from the Independence up to our days. It studies mainly the 2012 Law of Associations, which is the result of the political actions put into practice by the Algerian regime to control over the wave of social protests related to the 'Arab Spring'. It reaches the conclusion that this current Law is a more developed and complex set of rules than the former 1990 legislation. Nevertheless, new and more strict and elaborated mechanisms of control have been added to the new Law.

Keywords: Law of Associations, Algeria, Arab Spring.

SUMARIO: 1. Introducción: la *Ley de asociación de 2012* en el marco de las revueltas argelinas, 2. Evolución de la ley de asociación en Argelia (1962-2011), 2.1. De la independencia al partido único: el Decreto del 3 de diciembre de 1971, 2.2. El proceso de liberalización política: la Ley del 21 de julio de 1987 y la Ley del 4 de diciembre de 1990, 3. La Ley nº 12-06 del 12 de enero de 2012, referente a las asociaciones, 3.1. Creación de las asociaciones, 3.2. Financiación, 3.3. Asociaciones extranjeras, 3.4. Asociaciones de carácter especial, 3.5. Disolución, suspensión y sanciones, 4. Conclusión.

1. INTRODUCCIÓN: LA LEY DE ASOCIACIÓN DE 2012 EN EL MARCO DE LAS REVUELTAS ARGELINAS

Argelia no ha quedado al margen de las revueltas populares árabes¹ que se iniciaron a principios de enero del año 2011 ni de las olas de cambio, de diferente calado, que se han puesto en marcha como consecuencia de esta movilidad social. En el primer caso, las manifestaciones populares, cuyo detonante inmediato fue un intento por parte del gobierno de Ahmed Ūyahya de subir el precio de productos básicos, no acabaron, como en otros países de la zona (Túnez, Libia, Egipto), en un cambio de régimen. Sin embargo, las dinámicas de protesta² en torno a las mejoras de las condiciones de vida de la población y a la necesidad de introducir cambios políticos, institucionales y democráticos alcanzaron un nivel muy preocupante, sobre todo en la zona norte de Argel, Orán y Kabilia. Tres han sido las principales explicaciones que se han dado para justificar la rápida desarticulación de estas movilizaciones³: en primer lugar, las heridas, aún abiertas, derivadas de la guerra civil de los años 90 del siglo XX, cuya espiral de violencia provocó una cifra de muertos no inferior a 200.000; en segundo lugar, la debilidad y fragmentación del tejido social, lo cual ha provocado que los levantamientos hayan sido geográficamente puntuales y de baja intensidad; y por último, la escasez de formaciones políticas verdaderamente independientes y críticas al régimen de Buteflika, parapetado detrás del histórico partido *Frente de Liberación Nacional* (FLN), que en las recientes elecciones legislativas del 10 de mayo de 2012 ha vuelto a rozar la mayoría absoluta (220 escaños de un total de 462)⁴, recordando excesivamente los viejos tiempos de monismo ideológico.

¹ Este trabajo ha sido realizado en el marco de dos proyectos de investigación financiados por el Ministerio de Economía y Competitividad: *Revueltas populares del Mediterráneo a Asia Central: genealogía histórica, fracturas de poder y factores identitarios* (HAR2012-34053), y *Persistencia del autoritarismo y procesos de cambio político en el Norte de África y Oriente Próximo: consecuencias sobre los regímenes políticos y el escenario internacional* (CSO2012-32917).

² Sobre las revueltas árabes, aunque son un acontecimiento reciente, existe ya una amplia bibliografía. Entre otra, véase: AMIN, Samir. *¿Primavera árabe?: el mundo árabe en la larga duración*. Barcelona: Ed. Intervención Cultural, 2011; GUTIÉRREZ DE TERÁN, Ignacio y ÁLVAREZ-OSSORIO, Ignacio (eds.). *Informe sobre las revueltas árabes*. Madrid: Ediciones del Oriente y del Mediterráneo, 2011; IZQUIERDO, Ferrán. *El islam político en el Mediterráneo: radiografía de una revolución*. Barcelona: CIDOB, 2013; PÉREZ BELTRÁN, Carmelo. "Las revueltas árabes del 2011. Factores desencadenantes". *Espacios Públicos*, 33 (2012), 35-55; SEGURA, Antoni. *Estados Unidos, el islam y el nuevo orden mundial: de la crisis de los rehenes de 1979 a la primavera árabe*. Madrid: Alianza, 2013; SZMOLKA, Inmaculada. "Factores desencadenantes y procesos de cambio político en el Mundo Árabe". *Documentos CIDOB Mediterráneo y Oriente Medio*, 19 (2012). PAREJO FERNÁNDEZ, M^a Angustias y FELIU GARCÍA, Laura. "Identidad y regionalización: los actores políticos marroquíes ante la reforma constitucional de 2011". *RIPS: Revista de investigaciones políticas y sociológicas*, 12, 2 (2013), 109-126.

³ THIEUX, Laurence. "El papel de la sociedad civil argelina en las perspectivas de cambio político en Argelia". *Revista General de Derecho Público Comparado*, 11 (julio 2012).

⁴ Los resultados oficiales pueden consultarse en el sitio web del Ministerio del Interior http://www.interieur.gov.dz/PublishingFiles/SyntheseResultats_Fr.pdf (7-diciembre-2103).

Sin embargo, los disturbios sociales sí que provocaron una rápida respuesta del régimen político que, como medida de contención, anunció enseguida una serie de acciones socio-económicas y concesiones políticas que “se inscriben en una lógica de reformas *topdown* estrechamente controladas”.⁵ De este modo, no solo se descartó la subida de los productos de primera necesidad sino que, aprovechando cierta bonanza económica⁶ derivada de la explotación de los hidrocarburos, se bajaron los precios de dichos productos y se aumentaron los salarios de los funcionarios y las pensiones de los jubilados. También las movilizaciones tuvieron su reflejo en ciertas iniciativas políticas, como el levantamiento del estado de emergencia, vigente desde 1992, el adelanto de las elecciones legislativas a mayo de 2012, la dinamización del debate en torno a la reforma constitucional y la promulgación de una serie de leyes relacionadas con las libertades públicas, que pretende simbolizar el “nuevo talante aperturista” del régimen. Entre éstas destacan tres, aprobadas todas ellas el 12 de enero de 2012: la *Ley orgánica n° 04-12 relativa a los partidos políticos*, la *Ley orgánica n° 05-12 relativa a la información* y la *Ley n° 06-12 relativa a las asociaciones*, que es el objeto de nuestro estudio.

2. EVOLUCIÓN DE LA LEY DE ASOCIACIÓN EN ARGELIA (1962-2011)

Hasta llegar a la actual ley de asociaciones, Argelia ha conocido otras tres legislaciones que se enmarcan en el contexto socio-político del momento: el *Decreto 79-71 del 3 de diciembre de 1971*, la *Ley 15-87 del 21 de julio de 1987* y la *Ley 31-90 del 4 de diciembre de 1990*, de las que vamos a hablar brevemente.

2.1. DE LA INDEPENDENCIA AL PARTIDO ÚNICO: EL DECRETO DEL 3 DE DICIEMBRE DE 1971

Cuando Argelia alcanzó la independencia en 1962 siguió conservando, al menos teóricamente, las prescripciones de la *Ley de asociación* promulgada el 1 de julio de 1901⁷, bajo el gobierno presidido por Pierre Waldeck-Rousseau (1889-1902), en plena época colonial. Esta ley, de espíritu liberal, estaba basada en los derechos y libertades de los individuos, de tal forma que, por ejemplo, una asociación podía

⁵ DRISS-AIT HAMADOUCHE, Louissa. “L’Algérie face au printemps arabe: pressions diffuses et résilience entretenue”. *Observatoire des politiques euro-méditerranéenne*, http://www.iemed.org/observatori-fr/arees-danalisi/arxiu-adjunts/anuari/med.2012/hamadouche_fr.pdf/view?set_language=fr (18 diciembre 2013).

⁶ ECHEVERRÍA JESÚS, Carlos. “Argelia a los dos años de los conatos de revueltas: situación política y de seguridad”. *Documento de Opinión del Instituto Español de Estudios Estratégicos*, 31 (2 abril 2013), http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_opinion/2013/DIEEEO31-2013_Argelia_SituacionPoliticaSeguridad_CarlosEcheverria.pdf (6-diciembre-2013)

⁷ Véase BELORGEY, Jean-Michel. *Cent ans de vie associative*. París: Presses de Sciences Po, La Bibliothèque du Citoyen, 2000; BARDOUT, Jean-Claude. *L’histoire étonnante de la loi 1901. Le droit des associations avant et après Pierre Waldeck-Rousseau*. París: Éditions Juris, 2000.

existir incluso sin necesidad de autorización o declaración previa; de igual forma, la autoridad competente no podía negarse *a priori* a reconocerla como tal, aunque posteriormente actuara contra ella si consideraba que violaba la legislación vigente. De igual modo, los miembros fundadores disponían de una gran flexibilidad para fijar los objetivos y redactar los estatutos de la asociación. Aunque, en el caso de Argelia, esta Ley sirvió de marco para el desarrollo de un buen número de asociaciones fundadas por y para los colonos, también es cierto que, desde mediados del siglo XX, favorecerá el desarrollo de un rico y heterogéneo tejido asociativo⁸ en medio urbano que, a pesar del control ejercido por la potencia colonial, se convirtió en una importante plataforma de expresión y de difusión. En torno a estas nuevas formas organizativas se nutrió una importante elite autóctona que buscará nuevas solidaridades y diversas afinidades culturales y políticas, de donde surgirá el movimiento nacionalista que llevó al país a la independencia.

Como afirma Ramdane Babadji⁹, nada más llegar a la independencia el régimen argelino mostró una actitud de desconfianza hacia el fenómeno asociativo, de tal manera que, aunque la Ley de 1901 fue formalmente reconducida, en la práctica se utilizaron una serie de estrategias jurídicas e ideológicas para bloquear el desarrollo de movimientos autónomos a las instituciones del Estado. Entre éstas cabe destacar una Circular del Ministerio del Interior, fechada el 2 de marzo de 1964, mediante la cual se instaba a los gobernadores de provincias a inspeccionar los objetivos y actividades de las asociaciones y a “impedir la fundación de asociaciones que, al amparo de una actividad social, cultural o artística, tienden a realizar actividades con fines políticos que pueden atentar contra la seguridad interior o exterior del Estado”¹⁰.

Esta tendencia hacia el control de las manifestaciones sociales, que camina paralela a la consolidación del régimen de partido único, se vio pronto institucionalizada mediante el *Decreto 79-71 del 3 de diciembre de 1971*, cuyo objetivo inmediato es supervisar la libertad movilizadora de los ciudadanos y someter todo el potencial organizativo bajo el dominio del FLN. En este sentido, la principal novedad que introduce el Decreto de 1971 es la doble autorización a la hora de fundar una asociación, de tal manera que la aprobación del walí (para las de carácter regional) o del Ministro del Interior (para las nacionales) debía ir precedida de la opinión favorable del ministerio relacionado con los objetivos de dicha asociación (art. 2).

Aunque éste es el mayor hándicap para que los ciudadanos puedan organizarse libremente, no es la única arma de control que utiliza el *Decreto de 1971*. Además

⁸ Véase BOZZO, Anna. « Société civile et citoyenneté en Algérie: essor et déclin d'un mouvement associatif indépendant (XIX-XX siècle) », en *Les sociétés civiles dans le monde musulman*, Eds. Anna Bozo et Pierre-Jean Luizard, Paris: La Découverte, 2011, 95-114.

⁹ BABADJI, Ramdane. “Le phénomène associatif en Algérie: genèse et perspectives”. *Annuaire de l'Afrique du Nord*, 29 (1989), 229.

¹⁰ *Ibidem*.

de esto, se exige a los miembros fundadores un buen número de requisitos¹¹ como, por ejemplo: no haber tenido una conducta contraria a la guerra de liberación nacional, a los intereses de la patria o a la moral pública; disponer de la nacionalidad argelina con una antigüedad mínima de 10 años, y no tener actitudes contrarias a los intereses de la nación. Otros requerimientos van destinados al control interno o funcionamiento de las asociaciones, de tal manera que se exige que los estatutos reflejen detalladamente cuestiones como la frecuencia de reuniones o las modalidades de voto. Por último, la ley concede al Estado una amplia capacidad para disolver cualquier organización si considera que atenta contra las opciones políticas, económicas o culturales del país, o si estima que no ha recibido información adecuada sobre todos los cambios acaecidos en su seno.

En definitiva, se trata de una ley ideada por y para un sistema autoritario de partido único, cuya finalidad es prohibir, evitar o reconducir estructuras autónomas de organización, canalizar todo este potencial a través de movimientos de masa que emanan de las propias estructuras del FLN, y servir de soporte para canalizar y difundir la propuestas ideológicas y políticas del partido. En este marco hay que situar, entre otros organismos, a la *Unión Nacional de Mujeres Argelinas*¹², la *Unión Nacional de Jóvenes Argelinos*, la *Unión Nacional de Antiguos Muḡāhidīn*, la *Unión General de Trabajadores Argelinos* y otra serie de asociaciones de carácter social, profesional o cultural. En este sentido, las palabras de Bachir Senouci son significativas: “desde la asociación de vecinos a la asociación de padres de alumnos, desde una comisión de obras sociales de una empresa a una asociación de astronomía, todo, absolutamente todo debía recibir el aval de la kasma”¹³.

2.2. EL PROCESO DE LIBERALIZACIÓN POLÍTICA: LA LEY DEL 21 DE JULIO DE 1987 Y LA LEY DEL 4 DE DICIEMBRE DE 1990

Durante los años 80, ya bajo la presidencia de Šādī Benḡedīd, Argelia inicia un proceso de apertura y de reformas que conducirán finalmente a la adopción en 1989 de una nueva constitución que acaba con el sistema de partido único y que inaugura un proceso de liberalización política caracterizado por el pluralismo político e ideológico. Desde el punto de vista económico, se produce en los años 80 una importante crisis del modelo rentista, basado en la explotación de los hidrocarburos, que hasta ese momento había caracterizado al país. Como respuesta a la crisis se pondrá en marcha un Plan de Ajuste Estructural (1986-1991), supervisado de cerca por el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, cuya consecuencia más

¹¹ Véase DERRAS, Omar. *Le phénomène associatif en Algérie. État des lieux, participation sociale et vitalité associative*. Argel-Bonn: Friedrich Ebert Stiftung, 2007, 20-21.

¹² Véase PÉREZ BELTRÁN, Carmelo. "La Unión Nacional de Mujeres Argelinas: organización femenina de masas". *Al-Andalus-Magreb*, (1998), 295-317.

¹³ SENOUCI, Bachir. "Être sociétaire à Oran. Temoignage". *Insaniyat / Insāniyāt*, 8 (1999), p. 167.

importante ha sido el “desmantelamiento del sector público productivo y el paso de los hidrocarburos a manos de las multinacionales”¹⁴.

El proceso de apertura y la necesidad que tiene el estado de ahorrar en recursos materiales y humanos debido a la crisis económica explica, en parte, la dinamización del movimiento asociativo que se produce a partir de los años 80 ya que, debido a la falta de cobertura social por parte del estado en sectores claves como el empleo, la salud, la educación, la cultura, la ayuda humanitaria, etc., será la propia sociedad civil la que intentará suplantar esta función contando, la mayoría de las veces, con el beneplácito de las propias instituciones gubernamentales que no sólo las acepta, sino que las anima a desempeñar un papel más activo en el desarrollo económico y social del país, con vistas también a evitar una mayor implantación del islamismo que actúa también en los entornos más deprimidos.

En este contexto tiene explicación la adopción de la nueva *Ley 15-87 del 21 de julio de 1987*, seguida del *Decreto de aplicación 16-88 del 2 de febrero de 1988*, cuyo fin es el de reglamentar las condiciones de fundación, organización y funcionamiento de las asociaciones, que en buena medida van a suavizar la rigidez de la ley precedente. Entre otras novedades, esta nueva legislación permite la constitución de ciertas asociaciones locales o de wilayas mediante una simple declaración (la autorización previa sólo es exigible a las asociaciones nacionales y extranjeras), establece un periodo máximo de 60 días para que la administración responda a la demanda de creación de una asociación, reduce a cinco años la condición de la nacionalidad argelina y excluye el término “socialismo” de su texto.

En el marco de esta nueva ley se desarrolla enormemente el tejido asociativo, de tal manera que si en los años 70 el país contaba con 2.185 asociaciones¹⁵ (más de la mitad, asociaciones de padres de alumnos o deportivas), esta cifra aumenta hasta 11.000 en 1988. Además de esto, empiezan a surgir otro tipo de asociaciones más combativas e independientes al Estado, que muestran un mayor compromiso con la igualdad, la justicia o los derechos humanos, como es el caso de la *Liga Argelina de Derechos Humanos* o la *Asociación para la Igualdad ante la Ley entre las Mujeres y los Hombres*, que aunque informalmente funcionaban desde 1985 adquieren ambas carácter oficial en el marco de la ley 1987¹⁶.

A finales de los años 80 los acontecimientos se suceden de forma acelerada en Argelia, de tal manera que tras las graves revueltas populares de octubre de 1988, se

¹⁴ MAÑÉ ESTRADA, Aurelia. “Ajuste estructural en Argelia. Un diagnóstico equivocado para una difícil reforma”. *Nación Árabe*, 36 (1998), 96. Véase también: BYRD, William C. “Contre-performances économiques et fragilité institutionnelle”. *Confluences Méditerranée*, 45(2003), 59-79; BUSTOS, Rafael y MAÑÉ, Aurelia. “Algeria: post-colonial power structure and reproduction of elites without renewal”, en Ferrán Izquierdo (ed.). *Political Regimes in the Arab World. Society and exercise of power*, Londres : Routledge 2013, 38-64.

¹⁵ Cifras tomadas de BABADJI, Ramdane. “L’État, les individus et les groupes en Algérie: continuité et rupture”. *Annuaire de l’Afrique du Nord*, 26 (1987), 107-108.

¹⁶ Sobre estas asociaciones, véase, por ejemplo: MELLAH, Salima. “Les droits de l’homme dans la crise politique algérienne”. *Confluences Méditerranée*, 51 (2004), 11-22; PÉREZ BELTRÁN, Carmelo, *Mujeres argelinas en lucha por las libertades democráticas*, Granada: Universidad, 1997, 314-317.

adoptaba una nueva constitución que abría las puertas al pluripartidismo (1989), se ratificaba algunos convenios internacionales, se modificaba la ley electoral (1991) y se reconocía la existencia de prácticas de tortura, entre otras novedades. La libertad de expresión, de reunión y de asociación, garantizada por el artículo 39¹⁷ de la Constitución, tuvo su reflejo inmediato en la adopción de la nueva *Ley 31-90 del 4 de diciembre de 1990*, que fija las modalidades de constitución, organización y funcionamiento de las asociaciones y que fue clasificada en su día como liberal. No obstante, como afirma Laurence Thieux, “este nuevo marco legislativo seguía siendo bastante confuso en algunos aspectos, al tiempo que algunas disposiciones de la ley han permitido al poder conservar los mecanismos de control y limitación del ejercicio de la libertad de asociación”¹⁸.

Posiblemente, los aspectos más polémicos de la *Ley de diciembre de 1990*¹⁹ están recogidos en el Título II referido a la “Constitución y funcionamiento de las asociaciones”, en donde se establece²⁰ un número mínimo de 15 personas para poder constituir una asociación (art. 7), al tiempo que los miembros dirigentes deben ser de nacionalidad argelina, disfrutar de sus derechos civiles y cívicos y no haber tenido una conducta contraria a la guerra de liberación nacional (art. 4). De igual forma, para que una asociación se encuentre regularmente constituida, la normativa establece tres requisitos (art.7): en primer lugar, una declaración constitutiva ante las autoridades competentes (el Presidente de wilaya para las asociaciones comunales o locales, y el Ministro del Interior para las asociaciones nacionales); en segundo lugar, la obtención de un recibo de registro expedido por la autoridad pública competente, la cual deberá responder en un plazo máximo de 60 días, tras un examen de conformidad con la ley; por último, la publicidad en algún periódico nacional. El incumplimiento de estos requisitos podría costarles a sus dirigentes y miembros una pena de cárcel de entre tres meses y dos años, así como una multa de entre 50.000 y 100.000 DA (art. 45).

En otro orden de cosas, la Ley de 1990 parece mostrar desconfianza hacia las formas mediante las cuales las asociaciones pueden obtener recursos económicos, especialmente cuando éstos proceden del extranjero. Por este motivo, el artículo 28 establece que las donaciones y legados de organismos extranjeros deberán contar con un acuerdo previo de la autoridad pública competente, la cual deberá constatar

¹⁷ Artículo 39: “Las libertades de expresión, asociación y reunión están garantizadas a los ciudadanos”. Véase: BENDOUROU, Omar. “La nouvelle Constitution algérienne du 28 février 1989”. *Revue de Droit Publique*, 5 (1989), 1305-1328; BEKE, Dirk. “La Constitution algérienne de 1989: une passerelle entre le socialisme et le l’islamisme?”. *Afrika Focus*, 7 (1991), 241-272.

¹⁸ THIEUX, Laurence. “Le secteur associatif en Algérie: la difficile émergence d’un espace de contestation politique”. *L’Année du Maghreb*, 5 (2009), 131.

¹⁹ Esta Ley puede ser consultada en: <http://www.droit-afrique.com/images/textes/Algerie/Alg%E9rie%20-%20Associations.pdf> (9-diciembre-2012)

²⁰ AOUDJ, Arab y BEDDEK, Sebeha. “La fiscalité et la comptabilité des O.S.B.L.”, en *Manuel des ONG. Manuel pour la pratique des Organisations Non Gouvernementales*. Argel: Fondation Friedrich Ebert, 2006, (Domaine E: droit, finance), sin paginación.

el origen y la cantidad del importe, así como su relación con los objetivos estipulados en los estatutos de la asociación implicada.

Lo cierto es que este clima de apertura política y jurídica propició una etapa²¹, corta pero muy rica, de libertades democráticas, casi sin parangón en el mundo árabe en aquel momento y que, desgraciadamente, degenerará en una espiral de violencia desmedida que, de nuevo, reconducirá a los resortes del poder a los mismos actores de antaño, a saber, los altos cargos militares. En el marco de la ley que acabamos de describir fueron creadas entre 1990 y 1997 unas 57.000 asociaciones²² (1000 nacionales y 56.000 locales), con características, además, muy heterogéneas, que pueden oscilar desde la contestación socio-política hasta la colaboración y lealtad al poder²³.

El golpe estado de enero de 1992, protagonizado por el ejército y refrendado por ciertos sectores laicos de la sociedad civil que le sirvieron de plataforma legitimadora, y la posterior implantación del Alto Comité de Estado, trajeron consigo la instauración del estado de emergencia, lo cual repercutirá directamente en las libertades individuales de reunión y de asociación. En cuanto al régimen de las asociaciones, el estado de emergencia se ha traducido en “la vuelta a un marco jurídico coercitivo que se ha traducido en la práctica administrativa en la reintroducción de la ‘doble autorización’ suprimida en la ley de 1990 y la imposición de procedimientos cada vez más complicados”²⁴. Aunque la etapa Buteflika, a partir de 1999, supondrá el final de la guerra civil y la puesta en marcha de la denominada ley de “Concordia Civil”²⁵ (al-Wi’āma al-Madānī) esta situación variará poco hasta prácticamente el estallido de las revueltas en enero de 2011, puesto que la constitución y funcionamiento de las asociaciones se han visto condicionadas por las decisiones arbitrarias de los poderes públicos, cuyas argumentaciones estaban fundamentadas en los principios de seguridad que determina el estado de emergencia.

3. LA LEY Nº 12-06 DEL 12 DE ENERO DE 2012, REFERENTE A LAS ASOCIACIONES

Como señalamos al principio de este trabajo, entre las medidas tomadas por el régimen argelino para encauzar la ola de protestas que estallaron en diferentes ciudades del país en enero de 2011, cabe destacar la adopción de una nueva ley de asociación

²¹ Véase PAREJO FERÁÑDEZ, María Angustias. “Introducción”, en *Entre el autoritarismo y la democracia. Los procesos electorales en el Magreb*. Coord. María Angustias Parejo Fernández. Barcelona: Bellaterra, 2010, 13-35.

²² THIEUX, Laurence. “Le secteur associatif en Algérie”, 132. Sobre esta dinámica asociativa véase también DARRÁS, `Umar. “Al-zāhira al-ŷam`iwiyya fī l-zill al-iṣlāḥāt al-ŷāriyya fī l-Ŷazā`ir: wāqi` wa-āfāq”. *Insāniyyāt*, 28 (2005), 25-38.

²³ Véase DERRAS, Omar. Le phénomène associatif, 36-37.

²⁴ THIEUX, Laurence. “Le secteur associatif en Algérie”, 132.

²⁵ Véase MARTÍNEZ, Luis. “Les obstacles à la politique de réconciliation nationale”. *Annuaire de l’Afrique du Nord*, 38 (1999), 119-136.

que ha sido publicada en el *Boletín Oficial del Estado*²⁶ el 21 de *şafar* de 1433, correspondiente al 15 de enero de 2012. Esta Ley, compuesta por 74 artículos (*mādda*), está estructurada en cuatro grandes títulos (*bāb*), subdivididos en capítulos (*faşl*) y, en el caso de título cuarto, éstos van, a su vez, subdivididos en secciones (*qism*):

- Título primero: Disposiciones generales. Objeto, finalidad y ámbito de aplicación (arts. 1-3)
- Título segundo: Constitución, derechos y obligaciones de las asociaciones (arts. 4-24)
 - Capítulo primero: Creación de las asociaciones (arts. 4-12)
 - Capítulo segundo: Derechos y deberes de las asociaciones (arts. 13-24)
- Título tercero: Organización y funcionamiento de las asociaciones (arts. 25-46)
 - Capítulo primero: Estatuto de las asociaciones (arts. 25-28)
 - Capítulo segundo: Recursos y patrimonio de las asociaciones (arts. 29-38)
 - Capítulo tercero: Supresión y disolución de las asociaciones (arts. 39-46)
- Título cuarto: Asociaciones religiosas y asociaciones de carácter especial (arts. 47-58)
 - Capítulo primero: Las asociaciones religiosas (art. 47)
 - Capítulo segundo: Las asociaciones de carácter especial (arts. 48-58)
 - Sección primera: Las fundaciones (arts. 49-55)
 - Sección segunda: Las asociaciones de amistad (arts. 56-57)
 - Sección tercera: Las asociaciones estudiantiles y deportivas (art. 58)
- Título quinto: Asociaciones extranjeras (arts. 59-69)
- Título sexto: Disposiciones transitorias y finales (arts. 70-74)
 - Capítulo primero: Disposiciones transitorias (arts. 70-71)
 - Capítulo segundo: Disposiciones finales (arts. 72-74)

Para comprender un poco mejor las novedades que introduce la *Ley del 12 de enero de 2012 referente a las asociaciones*, vamos a distinguir cinco apartados temáticos, haciendo referencia también a la anterior legislación de 1990²⁷ a fin de contrastar el alcance de las innovaciones.

3.1. CREACIÓN DE LAS ASOCIACIONES

La ley de 2012 distingue tres tipos de asociaciones, que están relacionadas con la organización administrativa del país desde la época de Bumediene: asociaciones

²⁶ *Al-Ārīda al-Rasmiyya li-l-Āmħūriyya al-Āzā'iriyya* n° 2 (21 şafar 1433 / 15 enero 2012), 33-41. Véase la traducción completa de dicha ley en *Miscelánea de Estudios Árabes e Islámicos*, Vol. 64 (2015), 217-234 (en prensa). Los artículos de la Ley de asociación de 2012 que se señalen a lo largo de este trabajo están traducidos a partir de esta fuente.

²⁷ Véase la Ley del 4 de diciembre de 1990 en: <http://www.droit-afrique.com/images/textes/Algerie/Alg%E9rie%20-%20Associations.pdf> (11 diciembre 2013). Los artículos de la Ley de asociación de 1990 que se señalan a lo largo de este trabajo están traducidos a partir de esta fuente.

nacionales, asociaciones de wilayas (departamentos) y asociaciones comunales (distritos). Tanto la declaración constitutiva de las asociaciones (art. 7)²⁸ como el número de miembros exigidos (art. 6)²⁹ varían según dicha distinción, de tal manera que las asociaciones nacionales deberán depositar su declaración constitutiva ante el Ministerio del Interior contando para ello con un mínimo de 25 miembros fundadores procedentes de, al menos, 12 wilayas diferentes; las asociaciones de wilayas deberán presentar su declaración en la sede de su wilaya contando con un mínimo de 15 miembros fundadores procedentes de, al menos, 2 comunas; mientras que las asociaciones comunales deberán presentar su declaración ante la Asamblea Popular Comunal siempre que cuenten con un mínimo de 10 miembros. Igualmente se reconoce la existencia de asociaciones inter-wilayas, para las cuales se exige un mínimo de 21 miembros, procedentes de, al menos, tres wilayas y cuya declaración constitutiva deberá ser presentada ante el Ministerio del Interior.

Con respecto a la Ley de 1990, podemos afirmar que actualmente existe una mayor descentralización, ya que la Ley de 2012 contempla la posibilidad de presentar la declaración constitutiva ante la Asamblea Popular Comunal en el caso de las asociaciones comunales o de distrito (anteriormente se hacía a través de la Wilaya), pero las exigencias en cuanto al número mínimo de miembros fundadores se han vuelto más complejas al hacerlas depender de la competencia territorial, mientras que en la ley anterior se exigía 15 miembros en cualquier caso (art. 6)³⁰. Esto puede suponer un hándicap, sobre todo, para las asociaciones nacionales (25 miembros de 12 wilayas), aunque también es cierto que facilita la fundación de asociaciones de las comunas, cuya exigencia es menor (10 miembros), de lo cual se deduce el interés del Estado por estimular la movilidad organizativa a nivel de los distritos.

Existen también algunos cambios significativos en cuanto a los procedimientos administrativos relacionados con la creación de las asociaciones. La Ley de 1990 estipulaba que, tras el depósito de la declaración de constitución, la autoridad pública debía expedir un recibo de registro en un plazo inferior a 60 días, tras un examen de conformidad con las disposiciones de la ley (art. 7)³¹. En el caso de que la autori-

²⁸ Artículo 7 (2012): “La constitución de la asociación estará sujeta a una declaración constitutiva y a la presentación de un recibo de registro. La declaración constitutiva será depositada en: la Asamblea Popular Comunal para las asociaciones comunales, la Wilaya para las asociaciones de wilayas, el Ministerio encargado del Interior para las asociaciones nacionales o inter-wilayas”.

²⁹ Artículo 6 (2012): “(...) El número de miembros fundadores será como sigue: diez (10) miembros para las asociaciones comunales; quince (15) miembros para las asociaciones de wilaya, procedentes al menos de dos (2) comunas; veintiún (21) miembros para las asociaciones inter-wilayas, procedentes al menos de tres (3) wilayas; veinticinco (25) miembros para las asociaciones nacionales, procedentes al menos de doce (12) wilayas.

³⁰ Artículo 6 (1990): “La asociación se constituirá libremente por voluntad de sus miembros fundadores, como resultado de una asamblea general constitutiva que reúna, al menos, quince miembros fundadores, la cual aprobará los estatutos y designará a los responsables de sus órganos de dirección.

³¹ Artículo 7 (1990): “La asociación estará regularmente constituida después de: - La presentación de la declaración de constitución ante la autoridad pública competente, contemplada en el artículo 10 de

dad pública considerara que la asociación era contraria a las disposiciones de la ley, podía recurrir ante la autoridad judicial competente, la cual debía pronunciarse en un plazo máximo de 30 días (art. 8). Por su parte, la nueva Ley de 2012 exige a la administración entregar obligatoriamente un recibo de depósito en el momento mismo de presentar la declaración constitutiva, fecha a partir de la cual la administración dispondrá de un plazo máximo que oscila entre los 30 días, para las asociaciones comunales, y los 60 días para las nacionales, a fin de proceder a un estudio de conformidad con las disposiciones de la ley (art. 8)³². Una vez pasado este plazo, la administración deberá entregar a la asociación un recibo de registro con valor acreditativo, o bien acordar una decisión denegatoria. En todo caso, y esto es una novedad significativa, es la autoridad administrativa y no la judicial la que decide sobre la denegación. Como último recurso la asociación que le ha sido denegado el recibo de registro le queda la posibilidad de interponer una demanda ante el tribunal administrativo competente, en un plazo máximo de tres meses (art. 10)³³.

Otra novedad relacionada con los procedimientos administrativos a la hora de fundar una asociación consiste en la desaparición de una formalidad consistente en darle publicidad en, al menos, un periódico de tirada nacional (art. 7, Ley 1990), cuestión ésta que sólo se sigue manteniendo en el caso de las fundaciones, para las que actualmente se exige la publicación de un extracto del acta notarial en, el menos, dos diarios de información de difusión nacional (art. 50)³⁴. Sin embargo, además de obligatoriedad de comunicarlo a las autoridades públicas, sí que se sigue exigiendo

la presente ley;- La expedición por parte de la autoridad pública competente de un recibo de registro de la declaración de constitución, a más tardar sesenta días después del depósito del expediente, tras el examen de conformidad con las disposiciones de la presente ley; - El cumplimiento por parte de la asociación de los gastos relacionados con los trámites de publicidad en al menos un periódico de información de difusión nacional”.

³² Artículo 8 (2012): “La declaración, acompañada de todos los documentos constitutivos, será depositada, en representación del comité ejecutivo, por el presidente de la asociación o su representante legalmente capacitado a cambio de un recibo de depósito que será entregado obligatoriamente por la administración correspondiente tras una verificación presencial de los documentos del expediente. A partir de la fecha de depósito de la declaración, la administración dispondrá de un plazo máximo para proceder a un estudio de conformidad con las disposiciones de esta ley, que será el siguiente: - Treinta (30) días para Asamblea Popular Comunal en lo que concierne a las asociaciones comunales; - Cuarenta (40) días para la Wilaya en lo que concierne a las asociaciones de wilayas; - Cuarenta y cinco (45) días, para el Ministerio encargado del Interior en lo que concierne a las asociaciones inter-wilayas; - Sesenta (60) días para el Ministerio encargado del interior en lo que concierne a las asociaciones nacionales. Durante este plazo o, como máximo, a su vencimiento, la administración deberá o bien entregar a la asociación un recibo de registro con valor acreditativo, o bien acordar una decisión denegatoria”.

³³ Artículo 10 (2012): “La decisión de denegar la entrega del recibo de registro deberá estar motivada por el no respeto de las disposiciones de la presente ley. La asociación dispondrá de un plazo de tres (3) meses para interponer una demanda ante el tribunal administrativo territorialmente competente”

³⁴ Artículo 50 (2012): “(...) La fundación obtendrá la personalidad jurídica tras el cumplimiento de las formalidades de publicidad exigidas por la ley, en particular la publicación de un extracto del acta notarial en, el menos, dos (2) diarios de información de difusión nacional”.

la publicidad en un periódico nacional cuando se hayan introducido modificaciones en sus estatutos o cambios en sus órganos ejecutivos (art. 18)³⁵.

En cuanto a la documentación que debe acompañar al expediente de la declaración constitutiva, la Ley de 2012 introduce más requisitos que la legislación anterior, como son: un extracto de los antecedentes penales de cada uno de los miembros fundadores, la obligatoriedad de que el acta de la asamblea general constitutiva esté redactada por un agente judicial y documentos justificativos del domicilio de la sede.

Finalmente, la nueva legislación no solo sigue conservando la exigencia de comunicar a las autoridades cualquier modificación producida en sus estatutos, sus órganos ejecutivos o en su situación financiera, sino que “las asociaciones deberán presentar a la autoridad pública competente una copia de las actas de sus reuniones y de sus informes morales y financieros anuales después de cada Asamblea General ordinaria o extraordinaria, en los treinta días siguientes a su aprobación” (art. 19). Se trata, sin lugar a dudas, de una forma directa de control de sus actividades.

3.2. FINANCIACIÓN

La Ley de 2012 introduce una serie de novedades que tienen por objetivo establecer diferentes formas de control sobre los recursos económicos y sobre la financiación de las asociaciones, entre otros motivos porque el nuevo artículo 29 ha aumentado las posibles vías de obtención con respecto a la legislación anterior y, además de los recursos derivados de las cuotas de sus miembros, las actividades asociativas, las donaciones y legados y las subvenciones de los organismos públicos, incluye también los ingresos provenientes de su patrimonio y de las colectas.

De este modo, el artículo 38³⁶ estipula que las asociaciones deberán llevar una doble contabilidad, acreditada por un experto contable. Asimismo se les exige una cuenta única, abierta en un banco o en una institución financiera pública, lo cual es una forma de facilitar a la administración el control de los recursos económicos.

Por otro lado, al igual que ocurría en la anterior legislación, la actual ley de asociaciones prohíbe recibir subvenciones, donaciones o legados, bajo la forma que sea, de los partidos políticos, así como participar en su financiación, con el objetivo de diferenciar perfectamente a ambas entidades tanto en sus objetivos y denominación como en su funcionamiento (art. 13)³⁷.

³⁵ Artículo 18 (2012): “Las asociaciones deberán comunicar a los poderes públicos competentes las modificaciones que se hayan introducido en sus estatutos y los cambios que se hayan producido en sus órganos ejecutivos en Asamblea General, en los treinta (30) días siguientes a las decisiones adoptadas. Estas modificaciones y estos cambios solo serán oponibles a terceros a partir de la fecha de su publicación en, al menos, uno de los diarios de información de difusión nacional”.

³⁶ Artículo 38 (2012): “La asociación deberá llevar una contabilidad por partida doble acreditada por un experto contable. Asimismo deberá disponer de una cuenta única abierta en un banco o en una institución financiera pública”.

³⁷ Artículo 13 (2012): “Las asociaciones se distinguen de los partidos políticos en su objetivo, denominación y funcionamiento, y no podrán mantener con éstos ninguna relación ni organizativa ni

Sin embargo, parece que la ley actual desconfía sobre todo de la financiación que pueda proceder del exterior del país, ya que, excepción hecha de acciones de cooperación legalmente establecidas (art. 23) que, además, deben estar sujetas a la aprobación previa de la autoridad competente, “se prohíbe a cualquier asociación obtener fondos procedentes de organismos extranjeros y de organizaciones no gubernamentales extranjeras” (art. 30).

Incluso, la financiación que las asociaciones extranjeras reciban del exterior para la cobertura de sus actividades, y cuyo límite podría ser fijado por vía reglamentaria, está sometida a la legislación cambiaria específica (art. 67)³⁸. Asociaciones extranjeras, que igualmente deberán disponer de una cuenta abierta en un banco local.

3.3. ASOCIACIONES EXTRANJERAS

Se consideran asociaciones extranjeras tanto las que tienen sede en el extranjero pero han sido autorizadas para establecerse en el territorio nacional, como las que tienen sede en el territorio nacional y están dirigidas total o parcialmente por extranjeros (art. 59)³⁹. En ambos casos están sometidas a una normativa específica en cuanto a su constitución. Si hacemos una comparación entre las dos legislaciones, de nuevo asistimos a una mayor rigurosidad de la actual ley respecto a la anterior, ya que en ambos casos se exige una autorización previa del Ministro del Interior, pero a partir de 2012 dicho Ministro debe, a su vez, recabar la opinión de otros dos ministros más: el Ministro de Asuntos Exteriores y el Ministro del sector implicado (art. 61)⁴⁰, con lo cual la creación de una asociación extranjera está supeditada al control de tres instituciones gubernamentales. La duración de este proceso no podrá ser superior a los 90 días a partir de la entrega de la solicitud, momento a partir del cual el Ministro del Interior deberá conceder la autorización o denegarla (art. 61), en cuyo caso, además, deberá comunicarlo a los declarantes (art. 64).

Además de esto, según el actual artículo 63, “la solicitud de autorización de una asociación extranjera deberá tener por objeto la aplicación de las disposiciones contenidas en un acuerdo entre el gobierno y el gobierno del país de origen de la asociación extranjera, para la promoción de las relaciones de amistad y hermandad

estructuralmente, ni recibir de ellos subvenciones, donaciones o legados bajo la forma que sea, ni tampoco participar en su financiación”.

³⁸ Artículo 67 (2012): “La asociación extranjera deberá disponer de una cuenta abierta en un banco local. La financiación que la asociación extranjera reciba del exterior para la cobertura de sus actividades y cuyo límite podría ser fijado por vía reglamentaria, estará sometida a la legislación cambiaria específica”.

³⁹ Artículo 59 (2012): “Se considerará asociación extranjera en el marco de la presente ley a toda asociación, cualquiera que sea su forma u objetivo, que tenga: - Sede en el extranjero por la que haya sido acreditada y reconocida, y que haya sido autorizada para establecerse en el territorio nacional; - Sede en el territorio nacional y que esté dirigida total o parcialmente por extranjeros”.

⁴⁰ Artículo 61 (2012): “La solicitud de creación de una asociación extranjera estará sujeta a la autorización previa del Ministro encargado del Interior que, tras recabar la opinión del Ministro de Asuntos Exteriores y del Ministro del sector implicado, dispondrá de un plazo de noventa (90) días para conceder la autorización o denegarla.

entre el pueblo argelino y el pueblo de la asociación extranjera”; por lo tanto, de nuevo los intereses gubernamentales determinan la existencia o no de asociaciones extranjeras en el país.

En cuanto a los motivos por los cuales la asociación extranjera puede verse privada de autorización para ejercer su actividad, son prácticamente iguales a la legislación anterior, aunque desaparecen las referencias específicas a la religión del Estado y a la lengua árabe; sin embargo, se utilizan términos como “valores culturales” que pueden incluir estas mismas cuestiones. Según el artículo 65 vigente, “la autorización concedida a una asociación extranjera se suspenderá o se retirará por decisión del Ministro encargado del Interior, cuando dicha asociación ejerza otras actividades distintas de las previstas en sus estatutos o se inmiscuya de forma evidente en los asuntos internos del país anfitrión o que su actividad sea susceptible de poner en peligro: la soberanía nacional, el orden institucional establecido, la unidad nacional o la integridad del territorio nacional, el orden público y la moral pública, y los valores culturales del pueblo argelino”. En cualquier caso, la asociación dispondrá de un plazo de cuatro meses para interponer un recurso de anulación de esta decisión administrativa.

Por otra parte, se ha introducido en la ley una serie de mecanismos de control con respecto a la adhesión a organismos internacionales. A este respecto, la Ley de 2012 permite a cualquier asociación autorizada afiliarse a organizaciones extranjeras que tengan objetivos similares, lo cual supone un avance respecto a la ley anterior que limitaba este derecho solamente a las de carácter nacional⁴¹. Pero, según el artículo 22⁴², se exige informar previamente al Ministro encargado del Interior, el cual solicitará, a su vez, la opinión del Ministro encargado de las Relaciones Exteriores. Para este proceso, dispondrá de un plazo de 60 días y en caso de denegación, su decisión podrá ser recurrida ante la jurisdicción administrativa competente. Incluso la cooperación entre las asociaciones nacionales y los organismos extranjeros o internacionales debe estar sujeta al acuerdo previo de las autoridades competentes (art. 23).

3.4. ASOCIACIONES DE CARÁCTER ESPECIAL

Todo el Título cuarto de la *Ley de asociaciones de 2012* está consagrado a las denominadas “asociaciones de carácter especial” (al-*yām`ıyyāt dāt al-ṭābi` al-jaṣṣ*).

⁴¹ Artículo 21 (1990): “Sólo las asociaciones de carácter nacional, podrán, en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en vigor, afiliarse a asociaciones internacionales que persigan los mismos fines o objetivos similares”.

⁴² Artículo 22 (2012): “Las asociaciones autorizadas podrán afiliarse a asociaciones extranjeras que persigan los mismos objetivos u objetivos similares, respetando los valores y los fundamentos nacionales, así como las disposiciones legislativas y reglamentarias en vigor. El Ministro encargado del Interior será informado previamente de esta afiliación, el cual solicitará la opinión del Ministro encargado de las Relaciones Exteriores. El Ministro encargado del Interior dispondrá de un plazo de sesenta (60) días para notificar su decisión razonada”.

Tras advertir en el artículo 47 que “la constitución de asociaciones de carácter religioso estará sujeta a un régimen especial”, bajo dicho carácter se incluye a las fundaciones (al-mu’assasāt), las asociaciones de amistad (al-widādiyyāt) y a las asociaciones estudiantiles y deportivas (al-ŷam`īyyāt al-ṭulābiyya wa-l-riyādiyya).

De entre ellas, las fundaciones son objeto de mayor interés. Según el artículo 51, la fundación se considera como una asociación si se lleva a cabo una declaración ante la autoridad pública competente; en caso contrario, estará regida por las normas de derecho común. En el primer caso, las fundaciones están sujetas al mismo procedimiento en cuanto a la declaración y al registro y disfrutan de los mismos derechos y obligaciones que cualquier otra asociación (art. 55)⁴³. Sólo en el caso de que la fundación tenga por objetivo la conmemoración de acontecimientos o de un lugar vinculado a la historia del país, o el uso de un símbolo de la nación, deberá contar con “la concesión previa, por parte de la administración habilitada, de una autorización específica para dicho objeto” (art. 54).

En cuanto a las asociaciones de amistad, que tiene por objetivo renovar, perpetuar o celebrar “relaciones de amistad, fraternidad y solidaridad entabladas durante las etapas de vida en común y que destacan por su vinculación con valores mutuos durante acontecimientos especiales” (art. 56) únicamente están sujetas al régimen de la declaración. Mientras que las asociaciones estudiantiles y deportivas en sus diversas manifestaciones (clubes, federaciones, ligas, etc.) se rigen por las mismas disposiciones de esta ley y por las disposiciones específicas que les sean de aplicación.

3.5. DISOLUCIÓN, SUSPENSIÓN Y SANCIONES

Tanto la *Ley de 1990* (art. 33) como la actual de 2012 (art. 42) establecen dos formas posibles de disolución: la voluntaria o la declarada por vía judicial. Sin embargo, en este último caso encontramos diferencias entre ambas legislaciones, ya que mientras la primera establece la disolución cuando se ejerzan actividades que infrinjan las leyes en vigor o sean distintas de las previstas en sus estatutos (art. 35)⁴⁴, la segunda, además de contemplar éstas, amplía la casuística e incluye también a aquellas asociaciones que hayan obtenido fondos procedentes de organismos extranjeros y no aprobados previamente, o cuando se demuestre la interrupción de su actividad de manera evidente (art. 43)⁴⁵.

⁴³ Artículo 55 (2012): Las “fundaciones” creadas en aplicación de las disposiciones de los artículos 51 y 52 de la presente ley estarán sometidas a la declaración y al registro. En lo referente al ejercicio de sus actividades y sus relaciones con la autoridad pública competente, las fundaciones estarán sometidas a las mismas obligaciones y tendrán los mismos derechos que los previstos para las asociaciones”.

⁴⁴ Artículo 35 (1990): “La disolución de la asociación por vía judicial podrá llevarse a cabo, a solicitud de la autoridad pública o por denuncia de terceros, cuando la asociación ejerza actividades que infrinjan las leyes en vigor o sean distintas de las previstas en sus estatutos”.

⁴⁵ Artículo 43 (2012): “Sin perjuicio de las acciones interpuestas por los miembros de la asociación, la disolución de la asociación también podrá ser solicitada por: -La autoridad pública competente

En cuanto a la suspensión, la Ley de 1990 era bastante imprecisa con el objetivo de facilitar a las instancias judiciales la paralización de las actividades de las asociaciones y de tomar las medidas cautelares relativas a la gestión de los bienes (art. 32)⁴⁶. Por su parte, la Ley de 2012, antes de proceder a la suspensión, exige a las autoridades competentes una advertencia (*i`dār*) de la obligación de cumplir con las disposiciones de la ley en un plazo de tres meses. Solo una vez que este plazo haya expirado y si la advertencia no ha surtido efecto, la autoridad pública competente adoptará una decisión administrativa de suspensión de la actividad de la asociación, aunque la asociación podrá disponer también del derecho de interponer recurso de anulación de dicha decisión (art. 41)⁴⁷.

En este orden de cosas, resulta novedoso lo estipulado en el artículo 39 de la actual legislación, mediante el cual la actividad de cualquier asociación podrá ser suspendida o disuelta en caso de injerencia en los asuntos internos del país o de poner en peligro la soberanía nacional, cuestión que no aparecía anteriormente.

En cuanto a las sanciones, en la Ley de 2012 ha desaparecido un título específico destinado a ello, como existía anteriormente⁴⁸, pero se siguen conservando estas mismas medidas en diferentes artículos. El primer tipo de sanciones que aparecen está relacionado con el caso de dirigentes o miembros de asociaciones que, a pesar de no contar con autorización o con registro, o habiendo sido disueltas o suspendidas siguen realizando actividades en su nombre. En este caso, la ley actual, por medio de su artículo 46⁴⁹, reduce la pena de cárcel a un máximo de seis meses (dos años en la Ley de 1990⁵⁰), pero aumenta considerablemente la multa hasta los

ante el tribunal administrativo territorialmente competente, cuando dicha asociación haya ejercido una o varias actividades distintas de las estipuladas en sus estatutos, o haya obtenido fondos procedentes de organismos extranjeros, violando las disposiciones del artículo 30 de la presente ley, o cuando se demuestre la interrupción de su actividad de manera evidente; - Terceros implicados en el conflicto de intereses con la asociación, ante la instancia judicial competente”.

⁴⁶ Artículo 32 (1990): “Sin perjuicio de las leyes y reglamentos en vigor, a petición de la autoridad pública competente y en las condiciones previstas en el artículo 33 de la presente ley, los órganos jurisdiccionales competentes podrán declarar la suspensión de toda actividad de la asociación y todas las medidas cautelares relativas a la gestión de los bienes”.

⁴⁷ Artículo 41 (2012): “La decisión de suspender la actividad de la asociación irá precedida por una advertencia (*i`dār*) de la obligación de cumplir con las disposiciones de la ley en un plazo determinado. Tras la expiración del plazo de tres (3) meses desde la notificación de la advertencia, si ésta no ha surtido efecto, la autoridad pública competente adoptará una decisión administrativa de suspensión de la actividad de la asociación, que será notificada a la asociación. La suspensión entrará en vigor a partir de la fecha de notificación de la decisión (...).

⁴⁸ Título 5 de la Ley de 1990: Disposiciones penales (arts. 45-47).

⁴⁹ Artículo 46 (2012): “Todo miembro o dirigente de una asociación, que aún no esté registrada o autorizada, o que esté suspendida o disuelta, que siga actuando en su nombre, se expondrá a una pena de cárcel de entre tres (03) y seis (6) meses y a una multa de entre cien mil (100.000 DA) y trescientos mil dinares (300.000 DA)”.

⁵⁰ Artículo 45 (1990): “Quien dirija, administre o milite en el seno de una asociación no autorizada, suspendida o disuelta, o favorezca la reunión de los miembros de una asociación no autorizada, sus-

300.000 dinares argelinos (100.000 en la Ley de 1990). Y en el supuesto de que la que asociación se niegue a informar a las autoridades sobre las modificaciones introducidas en los estatutos, o los cambios en sus órganos directivos, o presentar una copia de las actas de sus reuniones e informes, podrá ser castigada con una multa de entre 2000 y 5000 dinares (art. 20)⁵¹, cantidad idéntica a la estipulada en el artículo 47⁵² de la Ley de 1990.

4. CONCLUSIÓN

Tras una primera ley muy rígida de asociaciones (*Decreto del 3 de diciembre de 1971*) que tenía por objetivo someter todo el potencial asociativo bajo la égida del FLN, el resto de modificaciones que se introdujeron posteriormente iban dirigidas a liberalizar progresiva y moderadamente el campo asociativo, especialmente la *Ley 31-90 del 4 de diciembre de 1990* que surge paralelamente al proceso de liberalización política de finales de los años 80 del siglo XX. Era, por tanto, de esperar que la ola de protestas que hizo casi tambalear al régimen de Buteflika a principios de 2011 viniera aparejada con cambios profundos y significativos en esta normativa. No obstante, una vez analizada la *Ley n° 12-06 del 12 de enero de 2012*, referente a las asociaciones podemos afirmar que, aunque se trata de una normativa más desarrollada y compleja que la anterior legislación de 1990, en muchas ocasiones se introducen nuevos mecanismos de control más estrictos y elaborados que en aquella. *Grosso modo*, podemos distinguir seis ámbitos en los que la Ley actual incide para controlar la vitalidad y autonomía del movimiento asociativo:

- El sometimiento de las asociaciones a un recibo de registro, expedido por las autoridades administrativas, el cual se convierte en un requisito imprescindible para su autorización. Por otro lado, la administración podría negarse a expedir dicho recibo de registro, basándose en cuestiones tan ambiguas como: el bien común, los fundamentos nacionales, el orden público, la moral pública, etc.
- El control de los recursos económicos. No sólo se exige una doble contabilidad y una cuenta única en un banco nacional, sino que limita enormemente (prácticamente se prohíbe) la obtención de fondos procedentes de organismos extranjeros, con lo cual las asociaciones se tienen que conformar con los escasos recursos derivados de las cuotas de sus miembros o de sus actividades y con las posibles subvenciones de los organismos públicos argelinos.

pendida o disuelta, está castigado con una pena de prisión de tres meses a dos años y con una multa de entre 50.000 y 100.000 DA o con una de estas dos penas solamente”.

⁵¹ Artículo 20 (2012): “La negativa a entregar los documentos mencionados en los artículos 18 y 19 supra será castigada con una multa de entre dos mil dinares (2.000 DA) y cinco mil dinares (5.000 DA)”.

⁵² Artículo 47 (1990): “La negativa a proporcionar los datos previstos en el artículo 18 supra será castigada con una multa de entre 2.000 y 5.000 DA”.

- El control de las actividades de las asociaciones, que se deriva sobre todo de la obligatoriedad de presentar a la autoridad pública competente una copia de las actas de sus reuniones y de sus informes financieros anuales.
- El control para adherirse a organismos internacionales. Aunque la Ley ha extendido este derecho a cualquier asociación autorizada, ha impuesto un doble mecanismo de control, que pasa por la supervisión del Ministro del Interior y del Ministro de Asuntos Exteriores.
- El triple control de las asociaciones extranjeras (Ministro del Interior, Ministro de Asuntos Exteriores y Ministro del sector implicado) y el mayor tiempo requerido (90 días) a la hora de su constitución. Además de esto, se enumera una serie de cuestiones, muy vagas, que pueden provocar la retirada de la autorización de estas asociaciones, como son: la soberanía nacional, el orden institucional establecido, la unidad nacional, el orden público y la moral pública, y los valores culturales del pueblo argelino.
- Las amplias prerrogativas para suspender o disolver las asociaciones, de tal manera que la actividad de éstas puede verse suspendida si recibe fondos procedentes del extranjero, si se cree que ejerce actividades diferentes a las estipuladas en sus estatutos o si se considera que se está inmiscuyendo en los asuntos internos del país o que pone en peligro la soberanía nacional, lo cual puede convertirse en la espada de Damocles para cualquier organización que mantenga posturas críticas al régimen establecido.

En resumen, la Ley nº 12-06 del 12 de enero de 2012 relativa a las asociaciones no ha cumplido con las expectativas de libertades individuales y de cambios democráticos que solicitaba la sociedad civil en enero de 2011, y por este motivo muchas asociaciones⁵³ han levantado ya su voz en contra de ella. De ser cierto que en Argelia existe actualmente en torno a 95.000 asociaciones⁵⁴, es de prever que pronto asistiremos a nuevos cambios en esta ley.

⁵³ A modo de ejemplo véase el “Memorandum-Analyse de la loi nº 12-06 du 12 janvier 2012 relative aux associations”, firmado por la Red Euro-mediterránea de los Derechos Humanos, el Colectivo de Familias de Desaparecidos en Argelia y la Liga Argelina de Defensa de los Derechos Humanos, en <http://www.euromedrights.org/fra/2012/02/16/memorandum-analyse-de-la-loi-no12-06-du-12-janvier-2012-relative-aux-sur-les-associations-memorandum-analyse-de-la-loi-no12-06-du-12-janvier-2012-relative-aux-sur-les-associations/> (11 diciembre 2012). Véase también “Pétition pour le retrait la nouvelle loi des associations en Algérie”, firmada por 45 asociaciones del oeste de Argelia: <http://www.petitionpublique.fr/?pi=loiasso> (11 diciembre 2012).

⁵⁴ “Según datos oficiales de enero de 2012 existen unas 93.654 OSC censadas, de las cuales 1.027 operan a nivel nacional y las 92.627 restantes a nivel local”, CERROLAZA, Érika. “La sociedad civil argelina y la primavera árabe”, en Ignacio Álvarez-Ossorio et alii. *Sociedad civil y transiciones en el Norte de África*, Madrid: Icaria, 2013, 89.